



LUXEMBOURG

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA nº 58/08

de 25 de julio de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia recaída en el asunto C-237/07

Dieter Janecek / Freistaat Bayern

**EN CASO DE RIESGO DE QUE SE SOBREPASEN LOS VALORES LÍMITE DE
PARTÍCULAS FINAS, LOS PARTICULARES DIRECTAMENTE AFECTADOS
PUEDEN OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA ELABORACIÓN
DE UN PLAN DE ACCIÓN**

Los Estados miembros están únicamente obligados a tomar, en el marco de un plan de acción y a corto plazo, las medidas aptas para reducir al mínimo el riesgo de que se rebasen los valores límite y para volver progresivamente a un nivel inferior a dichos valores

La Directiva comunitaria sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente¹ establece que los Estados miembros elaborarán planes de acción que indiquen las medidas que deben adoptarse a corto plazo en caso de riesgo de que se rebasen los valores límite y/o los umbrales de alerta, a fin de reducir dicho riesgo y limitar su duración.

El domicilio del Sr. Janecek linda con la Landshuter Allee, en el cinturón medio de Munich, y se encuentra a unos 900 metros al norte de una estación de medición de la calidad del aire. Las mediciones realizadas en dicha estación demostraron que, durante los años 2005 y 2006, el valor límite fijado para las emisiones de partículas finas se superó mucho más de 35 veces, pese a que éste es el número de excesos máximo autorizado por la Ley federal relativa a la lucha contra la contaminación.

El Sr. Janecek interpuso un recurso con objeto de que se obligase al Freistaat Bayern a establecer un plan de acción para la calidad del aire en la zona de la Landshuter Allee a fin de que se determinasen las medidas que se debían tomar a corto plazo para garantizar el respeto del número máximo autorizado anual de 35 excesos del valor límite establecido para las emisiones de partículas finas.

Como su recurso fue desestimado en primera instancia, el Sr. Janecek recurrió en apelación ante el Verwaltungsgerichtshof. Éste declaró que los vecinos afectados pueden exigir que las

¹ Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente (DO L 296, p. 55), en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 (DO L 284, p. 1).

autoridades competentes elaboren un plan de acción, pero no que éste incluya las medidas oportunas que garanticen el respeto a corto plazo de los valores límite de emisión.

El Sr. Janecek y el Freistaat Bayern interpusieron recursos de casación contra dicha sentencia ante el Bundesverwaltungsgericht. Según este órgano jurisdiccional, el Sr. Janecek no puede invocar, basándose únicamente en el Derecho nacional, derecho alguno a que se elabore un plan de acción. No obstante, el Bundesverwaltungsgericht preguntó al Tribunal de Justicia si un particular puede exigir, en virtud del Derecho comunitario, que las autoridades nacionales competentes establezcan un plan de acción en el supuesto de que exista un riesgo de sobrepasar los valores límite o los umbrales de alerta.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia responde afirmativamente. Recuerda que resulta incompatible con el carácter vinculante de la Directiva excluir, en principio, que la obligación que ésta impone pueda ser invocada por las personas afectadas.

Por consiguiente, en caso de riesgo de que se sobrepasen los valores límite o los umbrales de alerta, los particulares directamente afectados deben poder obtener de las autoridades nacionales competentes que se elabore un plan de acción, incluso cuando dispongan, en virtud del Derecho nacional, de otros medios de acción para conseguir que dichas autoridades tomen medidas de lucha contra la contaminación atmosférica.

En lo que se refiere al contenido de los planes de acción, el Tribunal de Justicia señala que los Estados miembros no están obligados a tomar medidas tales que impidan todo tipo de exceso. Están únicamente obligados, bajo el control del órgano jurisdiccional nacional, a tomar, en el marco de un plan de acción y a corto plazo, las medidas aptas para reducir al mínimo el riesgo de que se rebasen los valores límite o los umbrales de alerta y para volver progresivamente a un nivel inferior a dichos valores, habida cuenta de las circunstancias de hecho y de todos los intereses en juego.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: DE EN ES FR IT

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-237/07>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 35177, Fax: (00352) 4301 35249
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 2964106, Fax: (0032) 2 2965956*